

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Vista la solicitud de acceso a datos personales presentada por la [REDACTED] el veintiuno de febrero del año en curso, siendo ingresada al Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM, a la cual se le asignó el número de folio 00076/ISSEMYM/AD/2018, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 106, 111 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 57 y 58 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, se emite el presente acuerdo.

a) Lugar y fecha.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de febrero de 2018.

b) Nombre del solicitante.

[REDACTED]

c) Datos personales a los que desea tener el acceso.

*Descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea tener el acceso.*

*"SOLICITO COPIA CERTIFICADAS DE LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS DE MI ESPOSO QUIEN FALLECIÓ EN 2017, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CENTRO MÉDICO LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS Y EN EL HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO. [REDACTED] [REDACTED]" (SIC).*

Adjunta archivo que contiene credencial para votar con fotografía a nombre de [REDACTED] y credencial de afiliación al ISSEMyM a nombre de [REDACTED]

d) Requerimiento para que el solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 párrafos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

que se establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: *"...II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria..."*, existe la obligación por parte de este organismo auxiliar de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se limite el acceso a los mismos haciéndolo valer por sí mismo o por medio de su representante legal.

En este sentido, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y considerando lo establecido en el artículo 106 de dicha ley, el cual señala:

*"Artículo 106... Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión de los sujetos obligados.*

*Para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados será necesario acreditar la identidad del titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.*

*El titular podrá autorizar dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento.*

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación."*

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

En este sentido, se solicita a la particular presente ante la Unidad de Transparencia el documento a través del cual acredite la representación del C. [REDACTED] [REDACTED] toda vez que tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes hayan sido declaradas judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener legalmente la representación de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO; siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad, en tal sentido, que exista un mandato judicial para dicho efecto, o que el titular haya autorizado dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento.

Es importante señalar que en apego al artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá complementar la solicitud de acceso a datos a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM; sin embargo, una vez que sean desahogados los requerimientos anteriormente mencionados, y de encontrarse la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuando la Unidad de Transparencia le notifique la disponibilidad de su información, considerando que señala en su solicitud de información como modalidad de entrega: “Copias certificadas (con costo)”, debido a que la información solicitada se vincula con datos personales y de acceso exclusivo a quienes acrediten ser sus titulares o sus representantes; deberá presentarse con su identificación oficial vigente con fotografía, así como con los documentos antes señalados, ante el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar ubicado en Avenida Hidalgo Poniente No. 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Finalmente, para cualquier duda o aclaración respecto al presente acuerdo, nos ponemos a sus órdenes en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177.

- e) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva.

De conformidad con los artículos 97 y 110, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es necesario que complemente la solicitud, toda vez que no se observa ningún documento adjunto que acredite la representación de [REDACTED]

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- f) Señalamiento al solicitante de que cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención.

Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 57 y 58 de los Lineamientos citados, se informa a la particular que podrá desahogar los requerimientos ordenados en un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación.

- g) Apercibimiento de que, para el caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud.

Se le apercibe en términos del artículo 111 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que en caso de no desahogar los requerimientos respectivos, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.

Así lo acordó el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

  
LIC. GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. 00076/ISSEMYM/AD/2018  
GABM/MEOB/SIC/MTMTR/cc